
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 6.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 11 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 338, del 27 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de Transferencia de Información para el Área de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de la misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose en su artículo 87 que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del sistema financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado decreto y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas en el decreto mencionado, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que el artículo 91 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece el régimen de inversiones de los recursos de los Fondos de Pensiones que cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones deberá cumplir, el cual fue reformado por el Decreto Legislativo mencionado en el considerando anterior, haciendo necesaria la actualización de la normativa relacionada a la transferencia de la información de las inversiones;
- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo citado en el considerando anterior, aprobó las “Normas Técnicas para la Transferencia de Información para la Supervisión de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones” (NSP-20), de fecha 24 de mayo de 2019, con vigencia a partir del 20 de junio del mismo año, las cuales tienen por objeto definir los lineamientos que se aplicarán en el proceso de transferencia e intercambio de la información entre los sujetos obligados al cumplimiento de las Normas Técnicas para la Transferencia de Información para la Supervisión de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones y la Superintendencia del Sistema Financiero, relacionada con las operaciones del mercado de valores y las compras y ventas

que realicen las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, tanto con recursos de los Fondos de Pensiones que estas administren como con recursos propios;

- VI.** Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables al proceso de transferencia de información de inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones que realizan las Administradoras de Fondos de Pensiones, es necesario derogar el Reglamento de Transferencia de Información para el Área de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones; en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de ley lo sustituye.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art.1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 17, de fecha 11 de febrero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 338, del 27 de ese mismo mes y año, que contiene el Reglamento de Transferencia de Información para el Área de Inversiones del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**